

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 8 de marzo de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2023-00004-00  
Proceso : Incidente de Desacato.  
Providencia : Apertura Formal de Incidente.  
Demandante : Personería Municipal de Vetas.  
Demandado : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Ministerio de Educación Nacional.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VETAS**  
Vetas, Ocho de marzo de dos mil veintitrés

**ANTECEDENTES**

Durante la oportunidad concedida a través del requerimiento previo, se ofició a los encargados de dar cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 9 de junio de 2022 - fls. 30-36 y 182 - 183 C.1 - para que explicaran las razones por las cuales no se habían acatado las ordenes constitucionales. Así las cosas, la Secretaria de Educación Departamental de Santander manifestó que está garantizando la planta de docentes requeridos en el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas de conformidad con el estudio técnico de planta de fecha 18 de agosto de 2022 y que solo está pendiente la designación del docente de química. Por su parte el Ministerio de Educación Nacional hizo una síntesis normativa del sector educativo e informó que en el Departamento de Santander se hizo un aumento de planta de 86 docentes adicionales y en concreto que en el Colegio de este municipio se registran 14 docentes en la sede urbana más 5 profesores en las sedes rurales -fls. 45-5.3 C.1-.

Con posterioridad, la personería municipal de Vetas, manifestó que la Secretaria de Educación Departamental no dice la verdad por cuanto en el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas hacen falta los docentes de educación física, química, segundo y tercero primaria y pese a que se han celebrados reuniones para superar la ausencia de educadores, no se ha logrado la efectividad de los nombramientos -fls. 54-55 C.1-. Lo anterior, fue ratificado por varios padres de familia de los estudiantes, además hicieron consideraciones respecto de la metodología para la asignación total de la planta docente y los inconvenientes de fusionar niveles sin que se haya aprobado el sistema de educación de escuela nueva. Se aportó el estudio del informe psicosocial adelantado por la Comisaria Municipal de Vetas -fls. 65 - 127 C.1-.

En un sentido similar, 2 ex - alumnos del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, allegaron un escrito para manifestar cual es la metodología aplicable al caso para poder determinar el número de docentes requeridos en el plantel educativo, en cuyos términos, la modalidad tradicional de educación, los Decretos 1850 de 2002, 1075 de 2015 y 490 de 2016 permiten colegir que la institución educativa debe contar con 20 educadores.

Finalmente, el Despacho dispuso remitir copia a este expediente de las contestaciones allegadas, entre otras, por la Secretaria de Educación Departamental de Santander en la acción de tutela 2023 – 005, en la que dicha entidad manifestó que designó al docente de química y que se encuentra en trámite administrativo el nombramiento del docente de educación física. Asimismo, insistió en el hecho de que en preescolar y básica primaria están matriculados 63 estudiantes, distribuidos en tres grupos que requieren 3 docentes y como quiera que, tienen asignados 4 educadores, dicha circunstancia permite reubicar a ese docente de primaria en básica secundaria.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que los doctores MAURICIO AGUILAR HURTADO en su condición de Gobernador De Santander, MARIA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO en su condición de Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo, JAVIER ARTURO CHARRIA HERNANDEZ, en su condición de Director del fortalecimiento a la gestión territorial, HERNANDO BAYONA RODRIGUEZ, en su condición de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, MARGARITA CABELLO BLANCO en su condición de Procuradora General de la Nación, guardaron silencio y como quiera que, de lo expuesto por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación Departamental de Santander no es claro que se haya dado cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 9 de junio de 2022 y por contera, tampoco a las indicaciones de la providencia que cerró el primer desacato de fecha 6 de octubre de 2022, en tanto existe una discrepancia entre las versiones del ente territorial y lo expresado por la Cartera Ministerial y en concreto porque la Secretaria de Educación Departamental de Santander parece ser que está reduciendo la planta de docentes del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas sin tener en cuenta las ordenes impartidas al respecto, habrá de proseguirse el trámite de ley para el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** el **segundo** trámite incidental, por desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 9 de junio de 2022, en contra de los doctores BERNANDO PATIÑO MANSILLA en su condición de Secretario de Educación Departamental De Santander, MAURICIO AGUILAR HURTADO en su calidad de Gobernador De Santander, AURORA VERGARA FIGUEROA, en su condición de Ministra de Educación Nacional, MARIA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO en su condición de Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo, JAVIER ARTURO CHARRIA HERNANDEZ, en su condición de Director del fortalecimiento a la gestión territorial, HERNANDO BAYONA RODRIGUEZ, en su condición de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media y MARGARITA CABELLO BLANCO en su condición de Procuradora General de la Nación.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los Doctores MARGARITA CABELLO BLANCO en su condición de Procuradora General de la Nación, JAVIER ARTURO CHARRIA HERNANDEZ, en su condición de Director del fortalecimiento a la gestión territorial, HERNANDO BAYONA RODRIGUEZ, en su condición de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, MAURICIO AGUILAR HURTADO, en su condición de Gobernador De Santander y en sus condiciones de Superiores Jerárquicos de los funcionarios accionados y como

encargados de vigilar el cumplimiento de las decisiones de funcionarios que no tiene superior jerárquico, para que hagan cumplir el fallo y si hay lugar, abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra.

**Parágrafo: REQUERIR** a éstas mismas autoridades para que en caso de cumplimiento del fallo proferido el 9 de junio de 2022, allegue con destino al presente incidente los documentos que así lo acrediten.

**TERCERO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRÁMITE INCIDENTAL**.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto en la forma más expedita y adviértasele a la parte incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

**QUINTO: OFÍCIESE a:**

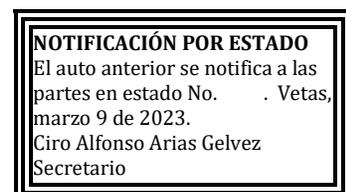
- El Colegio San Juan Nepomuceno De Vetas para que, en el término de 3 días, informe al Juzgado:
  - ❖ Si ya se designaron los docentes en el grado de segunda primaria y de educación física.
  - ❖ Informe cual es el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.
  - ❖ Informe el número actual de profesores.
  - ❖ Indique si la planta de docentes se ha reducido, en comparación con el año lectivo anterior.
  - ❖ Indique si se han presentado fusiones de grupos o cursos y la manera en que se están distribuyendo los docentes en primaria y secundaria de la zona urbana y rural.
  - ❖ Indique si en la sede urbana se imparte un modelo de educación tradicional o de nueva escuela y allegue la respectiva resolución o acto administrativo que de cuenta de ello.
  
- El Ministerio de Educación Nacional, para que en el término de 3 días:
  - ❖ Para que informe si el en modelo de educación tradicional es posible fusionar grupos o por el contrario es necesario un profesor por grupo, tal y como lo indica la Corte Constitucional y así se señaló en el fallo de tutela de fecha 9 de junio de 2022, en punto a que los grupos de preescolar básica primaria, secundaria y media técnica deben contar con un profesor por grupo, *para ir superando las dificultades que, en términos de calidad educativa, implica el hecho de que un solo maestro tenga que dirigir el proceso de alumnos de todos los grados*<sup>1</sup>.
  - ❖ Para que informe si la fusión de grados y la agrupación de estudiantes en un solo salón debe respetar las normas norma NTC 4595 frente a los espacios para las clases de preescolar y primaria que requieren de un ambiente pedagógico tipo A.

---

<sup>1</sup> Sentencia T - 305 de 2008 y T - 413 de 2013

- ❖ Para que se sirva indicar si la Secretaria de Educación Departamental de Santander ha presentado nuevos estudios o acreditado nuevas condiciones que permitan aumentar la cantidad de docentes.
- A la Secretaria de Educación Departamental de Santander, Para que en el término de 3 días:
  - ❖ Remita la Resolución a través de la cual se designa a los docentes de segundo primaria y educación física del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas y de ser el caso, la Resolución del reemplazo del docente de Química de la misma institución.
  - ❖ Para que informe el motivo por el cual indica que el oficio del Ministerio de Educación Nacional de fecha 10 de enero de 2023, radicado 2023 – EE – 002923, dirigido al Gobernador de Santander, implica una reducción de docentes, no obstante que el Ministerio manifestó que se aumentó el número de docentes en 86 profesores.
  - ❖ Para que informe el motivo por el cual no están asignados en el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas al menos los 19 docentes que se reportan en el Ministerio de Educación Nacional.
  - ❖ Para que informe el motivo por el cual reubica un docente de primaria en secundaria cuando la orden de la providencia de fecha 6 de octubre de 2022, que cerró el primer incidente de desacato, dispuso que adoptara las medidas necesarias para recomponer la planta de profesores de la Institución Educativa del **COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO DE VETAS**, con al menos 1 docente más en los grados de primaria y se **ABSTUVIERA** de disminuir la planta de profesores con la que cuenta la institución educativa.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Jose Fernando Ortiz Remolina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f01169698abecd2aa48ad0136843eca8f5fb05e5fd929696db86dc00516d50e**

Documento generado en 08/03/2023 05:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**